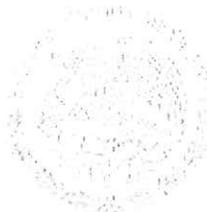


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

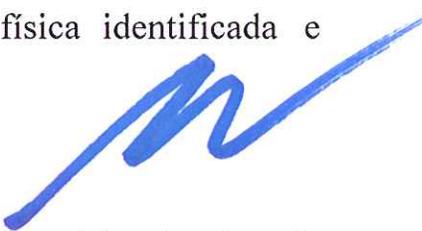


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0230/03/15.

- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 37.

- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez 

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de septiembre de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

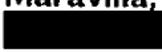
ACUSE

EJIDO EL OCOTAL MARAVILLA, MUNICIPIO DE VILLA CORZO, CHIAPAS



VILLA CORZO, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 24 de marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 25 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los  en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015FD012** y Número de Bitácora **07/MP-0230/03/15**, y

RESULTANDO

1. El 25 de marzo de 2015, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0230/03/15** y clave de Proyecto **07CH2015FD012**.
2. Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 6, de fecha 26 de marzo de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 1 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

3. El 26 de marzo de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/013/15 de su Gaceta Ecológica No. 13 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 19 al 25 de marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.
4. Que el 10 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2102/2015 de fecha 17 de abril de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.
6. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2103/2015 de fecha 17 de abril de 2015, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
7. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2104/2015 de fecha 17 de abril de 2015, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
8. Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2106/2015 de fecha 17 de abril de 2015, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas.
9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2991/2015 de fecha 25 de mayo de 2015, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
10. Mediante oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/033/15 de fecha 15 de mayo de 2015, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2104/2015.
11. Que a través del oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00589-15 de fecha 28 de mayo de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 08 de junio de 2015, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2103/2015.
12. Mediante oficio No. SEMAHN/0500/15 de fecha 26 de mayo de 2015, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2102/2015.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 2 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

13. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3866/2015 de fecha 25 de junio de 2015, esta Delegación Federal, le hace del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/0500/15.
14. Mediante escrito de fecha de 31 de agosto de 2015 y recibido por esta Delegación Federal el 07 de septiembre de 2015, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2991/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 3 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

y de acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), el cual se llevará a cabo en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas, el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida denominada Zona de Protección Forestal "La Frailescana".
2. La superficie total del Ejido El Ocotal Maravilla, corresponde a 1,069.70 ha, de las cuales únicamente requerirán para el aprovechamiento una superficie de 421.638 ha, las 648.062 ha restantes se destinarán para otros usos como: agropecuario, infraestructura urbana, áreas de conservación y restauración, etc.
3. El **Proyecto** contempla 6 subrodales para ser aprovechados, las coordenadas que delimitan dichos subrodales son las siguientes:

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
1	1	476593	1768552
1	2	476550	1768654
1	3	476589	1768910
1	4	476631	1768915
1	5	476645	1768957
1	6	476683	1768953
1	7	476683	1768890
1	8	476735	1768861
1	9	476754	1768927
1	10	476808	1768911
1	11	476832	1768874
1	12	476788	1768805

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
1	13	476809	1768775
1	14	476850	1768815
1	15	476872	1768757
1	16	476876	1768694
1	17	476814	1768651
1	18	476758	1768680
1	19	476737	1768665
1	20	476751	1768629
1	21	476803	1768612
1	22	476862	1768565
1	23	476943	1768679
1	24	476967	1768743

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
1	25	477024	1768765
1	26	477085	1768730
1	27	477162	1768753
1	28	477240	1768736
1	29	477337	1768689

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
1	61	477660	1769206
1	62	477873	1769075
1	63	477953	1769065
1	64	478064	1768939
1	65	478076	1768803



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 4 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

SEMARNAT

SISTEMA DE
MONITOREO AMBIENTAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1	30	477385	1768675
1	31	477414	1768765
1	32	477386	1768845
1	33	477316	1768810
1	34	477240	1768810
1	35	477170	1768829
1	36	477066	1768813
1	37	476993	1768867
1	38	476969	1768940
1	39	476995	1768999
1	40	477050	1769026
1	41	477100	1768991
1	42	477174	1768957
1	43	477255	1768945
1	44	477269	1769008
1	45	477219	1769026
1	46	477161	1769092
1	47	477183	1769163
1	48	477084	1769144.73
1	49	476989	1769183.05
1	50	476960	1769247.20
1	51	476999	1769318.61
1	52	477144	1769298.40
1	53	477183	1769351.51
1	54	477254	1769369.98
1	55	477299	1769338.07
1	56	477328	1769226.60
1	57	477380	1769182.86
1	58	477429	1769192.18
1	59	477473	1769245.84
1	60	477526	1769256.79

1	66	478098	1768520
1	67	478166	1768260
1	68	478036	1768263
1	69	478020	1768200
1	70	478026	1768125
1	71	477983	1768087
1	72	477848	1768087
1	73	477862	1768021
1	74	477778	1768005
1	75	477806	1767937
1	76	477696	1767953
1	77	477665	1768015
1	78	477532	1767990
1	79	477389	1767933
1	80	477234	1767858
1	81	477059	1767773
1	82	477047	1767602
1	83	476907	1767567
1	84	476816	1767557.89
1	85	476714	1767505.77
1	86	476578	1767806.69
1	87	476659	1767885.22
1	88	476707	1767990.37
1	89	476820	1767986.13
1	90	476936	1767986.08
1	91	477027	1768062.39
1	92	477104	1768135.45
1	93	477156	1768183.99
1	94	477289	1768169.90
1	95	477346	1768242.27
1	96	477262	1768268.70

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
1	97	477300	1768346
1	98	477387	1768348
1	99	477388	1768419
1	100	477228	1768464
1	101	477160	1768380
1	102	477090	1768295
1	103	477055	1768195
1	104	476949	1768122
1	105	476843	1768084

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
2	25	473941	1769468
2	26	473941	1769814
2	27	473967	1769970
2	28	473977	1770028
2	29	473963	1770234
2	30	473958	1770295
2	31	473959	1770331
2	32	473961	1770395
2	33	473961	1770527



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD012

Página 5 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0230/03/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1	106	476784	1768186
1	107	476801	1768378
1	108	476729	1768499
2	1	474432	1771002
2	2	474453	1770923
2	3	474484	1770830
2	4	474493	1770804
2	5	474498	1770790
2	6	474514	1770742
2	7	474527	1770706
2	8	474537	1770676
2	9	474570	1770542
2	10	474584	1770441
2	11	474596	1770368
2	12	474615	1770239
2	13	474615	1770103
2	14	474619	1770017
2	15	474538	1770026
2	16	474497	1769920
2	17	474534	1769810
2	18	474447	1769779
2	19	474505	1769681
2	20	474568	1769615
2	21	474633	1769579
2	22	474645	1769157
2	23	474076	1769052
2	24	473820	1769097

2	34	473962	1770552
2	35	474287	1770634
2	36	474288	1770641
2	37	474290	1770680
2	38	474291	1770720
2	39	474291	1770733
3	1	475863	1770474
3	2	475903	1770404
3	3	475976	1770281
3	4	476009	1770196
3	5	475953	1770190
3	6	475908	1770204
3	7	475894	1770297
3	8	475821	1770297
3	9	475808	1770257
3	10	475864	1770224
3	11	475888	1770183
3	12	475901	1770144
3	13	475989	1770155
3	14	476060	1770127
3	15	476113	1770123
3	16	476137	1770060
3	17	476099	1770051
3	18	476054	1770078
3	19	476066	1770027
3	20	476122	1769943
3	21	476034	1769936

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
3	22	475991	1769997
3	23	476007	1770046
3	24	475954	1770088
3	25	475905	1770011
3	26	475860	1770064
3	27	475813	1770021
3	28	475758	1769990
3	29	475687	1770009
3	30	475681	1770140
3	31	475729	1770115
3	32	475729	1770081
3	33	475812	1770076
3	34	475811	1770111

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
4	10	476747	1771050
4	11	476679	1771075
4	12	476633	1771237
4	13	476598	1771139
4	14	476548	1771160
4	15	476527	1771133
4	16	476578	1771074
4	17	476579	1770993
4	18	476547	1770924
4	19	476473	1770901
4	20	476415	1770942
4	21	476396	1770903
4	22	476426	1770848



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 6 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

3	35	475881	1770097
3	36	475840	1770138
3	37	475790	1770170
3	38	475792	1770220
3	39	475768	1770265
3	40	475776	1770347
3	41	475732	1770349
3	42	475689	1770372
3	43	475694	1770403
3	44	475755	1770406
3	45	475767	1770445
3	46	475716	1770460
3	47	475663	1770518
3	48	475660	1770588
4	1	476835	1771615
4	2	477078	1771605
4	3	477052	1771517
4	4	476936	1771450
4	5	476958	1771401
4	6	476929	1771339
4	7	476807	1771318
4	8	476890	1771221
4	9	476829	1771132

4	23	476472	1770813
4	24	476430	1770774
4	25	476386	1770756
4	26	476411	1770694
4	27	476379	1770665
4	28	476328	1770698
4	29	476330	1770629
4	30	476351	1770540
4	31	476257	1770523
4	32	476194	1770390
4	33	476107	1770428
4	34	476258	1770718
4	35	476228	1770809
4	36	476243	1770866
4	37	476256	1770921
4	38	476353	1771040
4	39	476361	1771075
4	40	476395	1771103
4	41	476390	1771179
4	42	476500	1771189
4	43	476543	1771249
4	44	476578	1771292
4	45	476584	1771294

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
4	46	476655	1771322
4	47	476689	1771367
4	48	476700	1771381
4	49	476773	1771419
4	50	476791	1771422
4	51	476825	1771459
5	1	477691	1771670
5	2	477803	1771594
5	3	478125	1771518
5	4	478356	1771464
5	5	478372	1771408
5	6	478460	1771152
5	7	478193	1770936
5	8	478008	1770683
5	9	477897	1770520
5	10	477906	1770497
5	11	477940	1770422

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
5	31	477501	1770353
5	32	477588	1770363
5	33	477598	1770336
5	34	477512	1770279
5	35	477592	1770249
5	36	477643	1770210
5	37	477672	1770248
5	38	477764	1770288
5	39	477741	1770361
5	40	477701	1770418
5	41	477719	1770454
5	42	477712	1770483
5	43	477677	1770499
5	44	477673	1770540
5	45	477685	1770588
5	46	477659	1770619
5	47	477646	1770575



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD012

Página 7 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0230/03/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPÁS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5	12	477951	1770311
5	13	477963	1770111
5	14	477929	1770110
5	15	477908	1770156
5	16	477868	1770160
5	17	477805	1770137
5	18	477796	1770101
5	19	477692	1770093
5	20	477711	1770124
5	21	477713	1770165
5	22	477677	1770178
5	23	477619	1770123
5	24	477622	1770087
5	25	477432	1770070
5	26	477442	1770123
5	27	477386	1770150
5	28	477423	1770200
5	29	477414	1770280
5	30	477413	1770336

5	48	477635	1770532
5	49	477581	1770508
5	50	477593	1770447
5	51	477575	1770412
5	52	477506	1770432
5	53	477396	1770388
5	54	477372	1770351
5	55	477339	1770323
5	56	477324	1770271
5	57	477296	1770216
5	58	477227	1770220
5	59	477159	1770223
5	60	477156	1770255
5	61	477175	1770320
5	62	477145	1770356
5	63	477179	1770403
5	64	477237	1770378
5	65	477271	1770434
5	66	477284	1770522

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
5	67	477379	1770509
5	68	477424	1770573
5	69	477454	1770599
5	70	477552	1770684
5	71	477621	1770667
5	72	477690	1770658
5	73	477784	1770648
5	74	477828	1770665
5	75	477792	1770714
5	76	477892	1770804
5	77	477965	1770900
5	78	478018	1770919
5	79	478038	1770992
5	80	477993	1770997
5	81	477985	1771023
5	82	477930	1770981
5	83	477923	1770915
5	84	477851	1770873
5	85	477814	1770817
5	86	477786	1770763
5	87	477734	1770737

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
5	103	477931	1771326
5	104	477902	1771220
5	105	477790	1771163
5	106	477722	1771120
5	107	477670	1771081
5	108	477631	1771073
5	109	477615	1771130
5	110	477595	1771157
5	111	477659	1771194
5	112	477655	1771262
5	113	477705	1771332
5	114	477667	1771337
5	115	477640	1771318
5	116	477592	1771284
5	117	477568	1771353
5	118	477492	1771312
5	119	477477	1771227
5	120	477430	1771204
5	121	477400	1771302
5	122	477341	1771276
5	123	477361	1771182

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 8 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5	88	477682	1770725
5	89	477676	1770783
5	90	477724	1770822
5	91	477679	1770845
5	92	477708	1770902
5	93	477771	1770991
5	94	477946	1771104
5	95	477890	1771138
5	96	477919	1771189
5	97	478018	1771139
5	98	478121	1771186
5	99	478100	1771240
5	100	478041	1771216
5	101	478043	1771328
5	102	477977	1771362

5	124	477303	1771049
5	125	477226	1770986
5	126	477162	1770965
5	127	477145	1770873
5	128	477165	1770804
5	129	477152	1770743
5	130	477168	1770692
5	131	477102	1770641
5	132	477107	1770538
5	133	477120	1770476
5	134	477095	1770422
5	135	477040	1770438
5	136	477004	1770418
5	137	477010	1770352
5	138	476954	1770321

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
5	139	476921	1770445
5	140	476907	1770733
5	141	477028	1770847
5	142	476981	1771053
5	143	477326	1771436
5	144	477461	1771454
6	1	474208	1771799
6	2	474287	1771591
6	3	474299	1771566

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
		X	Y
6	4	474290	1771508
6	5	474004	1771415
6	6	474037	1771198
6	7	473996	1771066
6	8	473753	1770921
6	9	473541	1771313
6	10	473524	1771330
6	11	473755	1771491

4. El **Promoviente** realizará 5 anualidades para aprovechar los 6 subrodales, por lo que la estimación de volumen a aprovechar es el siguiente:

Año	Rodales	Cantidad de resina a extraer en (kg) / anualidad	Superficie total
1	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
2	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
3	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
4	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
5	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
Total		605,646.77	



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 9 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

5. Los principales usos de suelo en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas son:

Uso del Suelo	Superficie (ha)	%
Forestal	567.954	53.09
Agropecuario	485.939	45.43
Zona Urbana	10.35	0.97
Infraestructura caminera	5.453	0.51
Total	1,069.696	100.0

Respecto a los tipos de vegetación forestal, en el Ejido prevalecen: bosque de pino, pino – encino, encino, y encino – pino.

6. De acuerdo a la metodología aplicada y muestreos, el **Promoviente** calculó el error de muestreo, cuyos resultados son los siguientes:

Superficie muestreada	Número de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiability de las muestras
421.638	110	9.675 %	95 %

7. Las etapas que comprende el **Proyecto** serán Preparación del sitio, donde pretenden: delimitar el área de aprovechamiento de resina y capacitación técnica, para la etapa de construcción pretende realizar: derroñe, apertura de la cara y engrapado, para la etapa de operación: picas o rebanas, remasa o recolección, descostrado y preparación anual del arbolado, y para el mantenimiento pretende realizar: manejo de vegetación indeseable, escarificación del suelo, prevención, combate y control de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.

8. Como obras provisionales y asociadas considera la rehabilitación de un solo camino que comunica al ejido con los terrenos que son utilizados como potreros, este camino entronca en el km 0+298 del camino de terracería que conduce al Ejido Agua Dulce. Dicha habilitación consistirá en *“...la construcción de obras de drenaje (vados de piedra acomodada y cuneta al lado interno del camino) para que no se obstruya ni se desvíe el caudal natural de los escurrimientos superficiales, de igual forma se llevará a cabo la reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona) en las áreas donde se detectaron las pequeñas zanjas. Estas actividades se llevarán a cabo en forma*



“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas”

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 10 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL
DE ECOSISTEMAS
CONSERVACIONES

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

manual y se utilizará el mismo material producto de la construcción de las cunetas de tierra”.

Respecto a las características del camino, menciona que tiene una longitud total de 2,311.35 m, de los cuales, 2,076.5 m se ubican dentro del polígono del ejido, y de este último, 993.69 m se ubican dentro de la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana, por lo que en el siguiente cuadro se presenta la distribución del camino de acuerdo a la zonificación forestal del predio objeto de estudio.

Zonificación forestal	Tipo de Camino	Longitud total del camino (Km)	Longitud del camino dentro del ejido	Longitud del camino dentro de la APRN La Frailescana
Producción	Secundario	0.260	0.260	0.260
Otros usos	Secundario	1.473	1.473	0.733
Conservación	Secundario	0.344	0.344	0.00
Fuera del polígono del ejido	Secundario	0.234	0.00	0.00
Total		2.311	2.076	0.993

Las coordenadas UTM (WGS84) de cada uno de los vértices que conforman el cadenamamiento de los trazos del camino que se ubica dentro del polígono del Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas.

No. de tramo	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación	No. de tramo	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación	
1	1	477404	1771555	Cuneta.	2	8	477411	1771056	Cuneta	
1	2	477426	1771548		2	9	477385	1771012		
1	3	477441	1771507	Reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona), construcción de cuneta al lado interno del camino.	2	10	477374	1771006		
1	4	477466	1771477		2	11	477364	1770985		
1	5	477472	1771418		2	12	477358	1770971		
1	6	477488	1771372		2	13	477346	1770960		
1	7	477471	1771339		2	14	477315	1770940		
2	1	477471	1771339		2	15	477293	1770922		
2	2	477468	1771313		2	16	477276	1770879		
2	3	477441	1771266		2	17	477265	1770854		
2	4	477424	1771227		Cuneta.	2	18	477261		1770822
2	5	477432	1771210		Vado de piedra	2	19	477250		1770795
2	6	477450	1771148	Cuneta.	2	20	477222	1770802		
2	7	477442	1771130	Vado de piedra	2	21	477205	1770800		Vado de piedra

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD012

Página 11 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0230/03/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

No. de tramo	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación	No. de tramo	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)		Actividades de rehabilitación
2	22	477196	1770777	Cuneta	3	9	477016	1770306	Cuneta
2	23	477165	1770773		4	1	477016	1770306	Reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona), construcción de cuneta al lado interno del camino.
2	24	477140	1770757		4	2	476953	1770275	
2	25	477114	1770745		4	3	476940	1770262	
2	26	477123	1770662		4	4	476925	1770220	
2	27	477121	1770632		4	5	476820	1770206	
2	28	477134	1770615		4	6	476802	1770210	
2	29	477134	1770581		4	7	476779	1770219	Vado de piedra
2	30	477113	1770550		4	8	476777	1770205	Vado de piedra
3	1	477113	1770550		4	9	476701	1770195	Reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona), construcción de cuneta al lado interno del camino.
3	2	477099	1770529	4	10	476679	1770195	Reposición de material para la formación de la base de rodamiento (corona), construcción de cuneta al lado interno del camino.	
3	3	477097	1770477	4	11	476658	1770204		
3	4	477093	1770456	4	12	476660	1770170		
3	5	477045	1770412	4	13	476646	1770148		
3	6	477049	1770367	4	14	476645	1770121		
3	7	477066	1770333	4	15	476635	1770101		
3	8	477052	1770316						

Asimismo, la habilitación de una bodega, la cual se ubicará en un área aledaña de la casa ejidal, y fungirá como "...centro de acopio de resina de manera temporal para tambos de 200 litros. Dicha habilitación consistirá en poner señalamientos de no prender fuentes de ignición, no fumar y salidas de emergencia, así como, una vez que se haya generado los recursos necesarios por la venta de la resina, se adquirirán extintores, esto con el fin de evitar accidentes e incendios, toda vez que la resina es una sustancia inflamable". Las coordenadas de ubicación de la bodega serán:

Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	476338	1769324

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD012

Página 12 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0230/03/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

9. Con lo que respecta a los residuos, el **Promovente** manifiesta que se generarán primordialmente en el actividad de aprovechamiento, por los propios ejidatarios y serán principalmente residuos de botes, bolsas de plástico, laminas, clavos, envolturas y residuos de alimentos; los cuales serán colocados en tambos de 200 l de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento de resina, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villa Corzo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción XI de la **LGEEPA** y 5 incisos S). Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica, Decretos de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Importancia Ecológicas; así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 13 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

2. El **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** se desarrollará en el interior del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Zona de Protección Forestal "La Fraileskana", es importante señalar que dicha ANP no cuenta con un Programa de Manejo, sin embargo, esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2104/2015 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la CONANP, emitiendo mediante oficio F00.-RFSIPS/OTA/033/15 una respuesta viable del **Proyecto**.
4. El **Promovente** menciona que el **Proyecto** incursiona en las UGA's 89 y 96 consideradas de "Aprovechamiento" y "Conservación", respetivamente, de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH). Por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2102/2015 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la SEMAHN, emitiendo mediante oficio SEMAHN/0500/15 una respuesta No Favorable del **Proyecto**, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3866/2015 le hace del conocimiento dicha opinión técnica emitida por la SEMAHN.
5. El **Proyecto** incursiona parcialmente en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada "El Triunfo – La Encrucijada – Palo Blanco".

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promoviente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto** con respecto a la superficie de la Subcuenca del Río San Pedro, el cual ocupa una superficie de 82,214.381 Ha que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas y abióticas del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

- La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismos, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica, suelos, hidrología superficial y subterránea, y los aspectos ambientales bióticos; vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico y el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P.
- Respecto a la Flora, se identifica que el SA incide en vegetación forestal de bosque de pino, pino – encino, encino, encino – pino, bosque mesófilo, selva alta perennifolia y selva baja caducifolia; en el Ejido únicamente prevalece vegetación de bosque de pino, pino – encino, encino, y encino – pino, por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta fue la única especie identificada:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Status en la NOM - 059
Orchidaceae	<i>Cattleya skinneri</i>	cattleya Candelaria, guaria morada	A

- En relación a la Fauna, y considerando la diversa vegetación que se presenta en el área de estudio, el **Promoviente** presenta en la MIA-P la metodología y las coordenadas de los transectos para la identificación de las especies de fauna, por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas son las que se encuentran en estatus:

Familia	Nombre Científico	Nombre común	Grupo	Categoría de Riesgo
Elapidae	<i>Micrurus browni</i>	Coralillo	Reptiles	Pr
Viperidae	<i>Cerrophidion tzotzilorum</i>	Nauyaca de montaña		Pr



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD012

Página 15 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0230/03/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Es importante aclarar que el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la Norma. Asimismo, propone medidas de prevención y mitigación para estos elementos ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Además presenta las metodologías para identificar la fauna y flora en el área de estudio y SA para sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo el método de la matriz de impacto de Leopold y la matriz de impacto de Leopold modificada por Conesa-Vitora (causa-efecto), por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: flora (formaciones vegetales afectadas), fauna (comunidades faunísticas afectadas y lugares especialmente sensibles), suelo (grado de erosión del suelo) y agua (incremento en la cantidad de sedimentos), no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora, fauna, suelo, agua, cultural y económico, con las actividades de: prevención, control y combate de incendios

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 16 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **Promoviente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **Promoviente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la **MIA-P** y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promoviente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 17 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

El **Promoviente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con **Proyecto** e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas, asimismo comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad de autorecuperación; que los impactos identificados son mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promoviente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 18 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2102/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2103/2015 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2104/2015 (CONANP), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2106/2015 (H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas), y obteniendo las respuestas siguientes:

a) Mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/033/15 de fecha 15 de mayo de 2015, la **CONANP** emite la opinión técnica del **Proyecto**, en la cual manifiesta lo siguiente:

"Como resultado del análisis en la información vertida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, la visita de supervisión, los ecosistemas presentes en el área que nos ocupa y con el objeto de llevar a cabo un aprovechamiento sustentable, se considera viable el Proyecto...". En dicha opinión la CONANP emite una serie de acciones que deberán tomarse para la ejecución del **Proyecto**, las cuales serán observadas en las Condicionantes de la presente resolución.

b) Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00589-15 de fecha 28 de mayo de 2015, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

c) Mediante oficio No. SEMAHN/0500/15 de fecha 26 de mayo de 2015, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

*"De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Resina de Pino en el Ejido Ocotál Maravilla, Chiapas"**, [...], dicho proyecto quedo registrado con la Clave de Proyecto 07CH2015FD012 y Número de Bitácora 07/MP-0230/03/15, se encuentra ubicado dentro de las Unidades de Gestión Ambiental No. 89 y 96 con la Política Ambiental asignada de **Aprovechamiento-***

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 19 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Conservación y Protección, respectivamente, con las siguientes superficies 172,105.53 y 130,925.76 Has, esta última corresponde al Área de Protección de Recursos Naturales "La Fraileskana" 130,925.76 Has., respectivamente. Determinándose que el desarrollo del proyecto en las Unidades de Gestión ambiental mencionadas es **NO FAVORABLE**.

d) Respecto al H. Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas, dicha dependencia no emitió la opinión solicitada en el término otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción por el desarrollo del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

- 1) Mediante oficio No. SEMAHN/0500/15, la SEMAHN emite una opinión no favorable del **Proyecto**, sin embargo, mediante oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/033/15 la CONANP, emite una opinión viable del **Proyecto**, por lo que considerando que la CONANP es la autoridad administrativa y vigilante del ANP en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** y dada la naturaleza, la cual consiste en una actividad sustentable de aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), asimismo el **Promoviente** establece medidas de prevención y mitigación para minimizar o atenuar los impactos negativos a realizar, generando un equilibrio ecológico entre ambas actividades, por lo que esta Delegación Federal considera viable el **Proyecto** ya que el **Promoviente** ha cumplido con las fracciones del Artículo 12 del REIA y los Artículos 28, 30 y 35 de la LGEEPA.
- 2) El **Proyecto** contempla aprovechar 6 subrodales, los cuales se encuentran dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada Zona de Protección Forestal "La Fraileskana".
- 3) El **Proyecto** incursiona en el área de importancia ecológica Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. RTP-133 denominada "El Triunfo – La Encrucijada – Palo Blanco".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 20 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

- 4) Dada la naturaleza del **Proyecto**, pretende aprovechar la resina de pino (*Pinus oocarpa*), el cual no se encuentra en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 5) Referente a los listados de especies de flora y fauna, el **Promoviente** identificó que no existen especies de flora en estatus, sin embargo, dos especies de fauna del grupo de los reptiles se encuentran estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; derivado de lo anterior, esta Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran inmersas en la ANP, y dada la conservación de las áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas, por lo que propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación.
- 6) Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: suelo, agua, fauna y flora, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.
- 7) De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones XI, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental **obras en áreas naturales protegidas**.
- 8) En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
 - a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 21 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de este Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, dispone que la autoridad *“deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación”* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*
- I. [...]
 - II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*
 - III. [...]
- 9) En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:



“Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas”

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 22 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."
- b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promoviente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

Asimismo, con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 23 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo que antecede y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción XI** menciona, que las **obras y actividades en áreas**



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 24 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras y actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **S**), que señala que las **obras en Áreas Naturales Protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 25 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 26 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido El Ocotal Maravilla, Municipio de Villa Corzo, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento de resina de pino (*Pinus oocarpa*).

Las coordenadas (Datum WGS84) de los 6 subrodales a aprovechar se encuentran en el Considerando Tercero, Numeral 3 del presente resolutivo.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido El Ocotal Maravilla, tiene una superficie total de 1,069.70 ha, de las cuales únicamente se pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 421.638 ha.

3. **Volumen aprovechar:** El volumen de resina a aprovechar por los cinco rodales es el siguiente:



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 27 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Año	Rodales	Cantidad de resina a extraer en (kg) / anualidad	Superficie total
1	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
2	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
3	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
4	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
5	1,2,3,4,5 y 6	121,129.35	421.638
Total		605,646.77	

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 28 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

satisfactoriamente con los términos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Término Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promoviente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 29 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III del REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el **Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 30 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
- b. Programa de control de plagas y enfermedades: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del control de plagas y enfermedades, así como la calendarización de las actividades.
- c. Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 31 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 32 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
 - b. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
 - c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
 - d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
5. Deberá acatar cada una de las recomendaciones para el desarrollo del **Proyecto** emitidas por la CONANP, las cuales son:
- a. Que los árboles de Pino ya utilizados para el aprovechamiento de autoconsumo de la resina, bajo el esquema conocido localmente como "ocoteo" sean segregados de esta propuesta de aprovechamiento, puesto son árboles que presentan cortes hasta la mitad del diámetro del árbol, ocasionando una herida profunda que aunque no parece afectar la viabilidad del individuo si supone implicaciones en el metabolismo del árbol, por ejemplo disminuyendo la velocidad de crecimiento del mismo.
 - b. Con respecto a la comunidad de aves, principalmente de especies comunes como chituri (*Myiozetetes similis*), ceniztonle (*Turdus grayi*), pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), pavita (*Trogon violaceus*), pájaro bobo (*Momotus momota*), chachalacas (*Ortalis vetula*), zopilotes (*Coragyps atratus*), entre otras, las cuales resultan especies tolerantes a factores de perturbación. Sin embargo, se debe observar que los árboles marcados y establecidos no presentes actividades de anidación, principalmente de aves. Se deberá evitar el aprovechamiento en pendientes mayores a 45° o laderas escarpadas.
 - c. En relación a la vulnerabilidad de los reptiles, principalmente lagartos, serpientes, algunos anfibios como salamandras, se tendrá que implementar Taller de Educación Ambiental hacia los beneficiarios para sensibilizar y capacitar sobre la identificación de especies potencialmente nocivas (venenosas) que pudieran representar una amenaza para las personas. Toda vez que se tiene el registro de una serpiente endémica de Mesoamérica y



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

distribuida sobre la Sierra Madre de Chiapas, conocida con el nombre común de nauyaca de frío o cola de hueso (*Cerrophidium godmani*).

- d. En la zona existen registros de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y armadillo (*Dasypus novemcinctus*), además que por su distribución no se descarta la presencia de otras especies; sin embargo, las actividades de aprovechamiento resultan de bajo impacto en comparación con el aprovechamiento extractivo de madera, por lo que el promovente debe garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación, así como complementarias para el mantenimiento y conservación de estos recursos.
- e. Derivado de la presencia de ganado y sobrepastoreo en el bosque que causa compactación del suelo y evita la regeneración natural del bosque, se recomienda a los pobladores locales hagan un manejo menos extensivo de sus hatos.
- f. Establecer brechas cortafuego y llevar a cabo un manejo de los combustibles para la Prevención y Protección contra Incendios Forestales.
- g. Deberá cumplir los criterios y especificaciones técnicas establecidas por la NOM-026-SEMARNAT-2005 Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.
- h. Dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación así como a las labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la presencia del recurso, y la protección de las especies de fauna y flora silvestre.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera semestral. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 34 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, el **Promoviente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa áreas de aprovechamiento nuevamente, hasta que sean restauradas, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 35 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DECIMOCUARTO.- El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promoviente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promoviente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **resuelve primero**, acaten los Resueltas y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DECIMOSEXTO.- El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promoviente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotal Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: **07CH2015FD012**

Página 36 de 37

No. de Bitácora: **07/MP-0230/03/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5810/2015

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar al **Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas**, a través de los [REDACTED] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y/o a su autorizado, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, en el domicilio indicado para tal efecto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS
AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafel Pacchiano Alamán. Titular del Ramo.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Biol. Joaquín Zebadúa Alva.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas.- Presidente Municipal.- Villa Corzo, Chiapas.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / CEGG / NDHR



"Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino
en el Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas"

Ejido El Ocotál Maravilla, municipio de Villa Corzo, Chiapas

Clave del Proyecto: 07CH2015FD012

Página 37 de 37

No. de Bitácora: 07/MP-0230/03/15